

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974.-

Vistas las presentes actuaciones, de las que resultan:

Que el Dr. José Antonio Arancibia propuso el 12 de febrero de 1973 la afiliación voluntaria de doña Cecilia Beatriz Roffler "cuyo vínculo de parentesco" declaró ser el de "esposa" sin acreditarlo entonces con el instrumento correspondiente (fs. 4).

Que habida cuenta de esta omisión se le requirió la presentación del documento legal apropiado (fs. 5 vta. fs. 16, fs. 18 y 19).

Que con fecha 3 de abril de 1974 presentó la partida de fs. 13 que acreditaba su matrimonio con doña Cecilia Beatriz Roffler celebrado el 18 de marzo de 1974 (fs. 10).

Que por lo tanto el 12 de febrero de 1973 civilmente doña Cecilia Beatriz Roffler no había contraído con el Dr. José Antonio Arancibia vínculo conyugal y en consecuencia la denominación de "esposa" declarada por el Dr. Arancibia respecto de doña Cecilia Beatriz Roffler no correspondía al estado que así nombra la Ley de Matrimonio Civil N.º 2393 ni a la de cónyuge del art. 16 del Reglamento E. 236:368 donde en textos precisos se dice correlativamente a la ley civil cónyuge por esposa a la cual puede afiliarse extraordinariamente tal como lo pidió el Dr. José Antonio Arancibia.

Que en consecuencia se trataba de una situación legalmente inexistente.

Que de los dichos del Dr. José Antonio Arancibia en la audiencia de fs. 22, resulta evidente la falta de vínculo civil entre él y doña Cecilia Beatriz Roffler a la fecha en que declaró ser ella su es-

posa el 12 de febrero de 1973 y se revela en dicha audiencia por su parte actos privados realizados, en su caso, en sentido contrario de la ley, y que en nada modifican los hechos producidos con motivo de la afiliación que pidió.

Por lo tanto usando los términos de la ley eludió su preciso sentido y se configuró así una inexactitud inadmisible en un funcionario judicial llamado por la ley real y actuarialmente a dar fe de la exacta correspondencia entre el dicho y los hechos de magistrados y partes.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que otorga el art. 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Aplicar al Dr. José Antonio Arancibia una multa de \$ 100.-

Notifíquese y tómesese nota por la Secretaria de Superintendencia de la presente resolución en la foja de servicio del nombrado.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION